

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE CANCEROLOGÍA

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional, que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. Calera de la Merced, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General el ABOG. VÍCTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09444720, designado mediante Resolución Jefatural N° 200-2018-J/INEN, en adelante **EL INEN**.
2. **La SOCIEDAD PERUANA DE CANCEROLOGÍA**, debidamente representada por su Presidente el Dr. HENRY LEONIDAS GOMEZ MORENO, identificado con DNI N° 29287263, según poderes inscritos en el Asiento A0015 de la Partida N° 01961071 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio legal en la Av. Angamos Este N° 2520. Oficina 222, Surquillo, en adelante **LA SOCIEDAD**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA SOCIEDAD** en forma conjunta, se les denominará "Las Partes".

Las Partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud y es el Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

LA SOCIEDAD es una institución sin fines de lucro, que aglutina a especialistas dedicados al campo de la cancerología, para cumplir programas de educación, normatividad, capacitación, promoción de la salud, prevención e investigación en cáncer, así como fomentar actividades a favor de la comunidad médica civil.

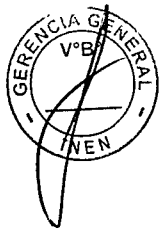
CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28748, Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, como

Organismo Público Descentralizado - OPD, calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor-OPE.

- Decreto Supremo N°001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **EL INEN**.
- El Estatuto Social y directivas que regulan el funcionamiento de **LA SOCIEDAD**.
- Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01 "Sobre lineamientos para la suscripción de convenios en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" aprobada por Resolución Jefatural N° 607-2014/INEN.



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos principales y mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos, desarrollar y complementar recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, con un potenciamiento de la investigación en el campo de la oncología así como coordinar e implementar acciones necesarias, a fin de beneficiarse ambas instituciones con el desarrollo y ejecución de las actividades a realizarse en el marco a futuros convenios de carácter específico y/o en planes de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen en aunar esfuerzos en torno a los siguientes compromisos:

4.1. **EL INEN** se compromete a:

- 4.1.1. Apoyar a **LA SOCIEDAD** en aquellas actividades académicas que ejecute y cuyo objetivo final sea la investigación, desarrollo de nuevos conocimientos, difusión y publicación de resultados, capacitación y docencia en temas relacionados de lucha contra el cáncer, y que corresponderá su incorporación a la agenda institucional.
- 4.1.2. Brindar a **LA SOCIEDAD** las facilidades dentro de la institución, con una oficina administrativa para el desarrollo de sus actividades.
- 4.1.3. Autorizar el uso del auditorio y/o sala de conferencias para la realización de eventos académicos o conferencias organizadas por **LA SOCIEDAD**.
- 4.1.4. Autorizar las publicaciones de producción científica de **LA SOCIEDAD**, en revistas y medios de comunicación que tuviese **EL INEN**.
- 4.1.4. Apoyar en la producción y difusión de la revista Acta Cancerológica emitida por **LA SOCIEDAD**, previa coordinación y aceptación del INEN.
- 4.1.5. **Reconocer** a La Revista Médico – Científica: Acta Cancerológica, como órgano académico para difusión científica oficial de **EL INEN**, en tanto dure el presente convenio.

Los compromisos antes señalados, los cuales el INEN asumirá, se requerirán previa coordinación con los órganos competentes.

4.2. **LA SOCIEDAD** se compromete a:



- 4.2.1. Respetar las normas de conducta y disposiciones establecidas por **EL INEN** y la legislación del sector.
- 4.2.2. Realizar sus actividades en los ambientes previa coordinación y autorización de **EL INEN**
- 4.2.4. Brindar becas para el personal de **EL INEN**: médico, profesional de la salud no médico, médico en entrenamiento (Médicos Residentes y Fellows) y técnico asistencial, cuando se realice cursos, congresos, seminarios charlas o cualquier evento de carácter académico. La cantidad y/o número de becas se realizará previas coordinaciones entre Las Partes.
- 4.2.5. Entregar una relación semestral del personal administrativo de **LA SOCIEDAD** a la Oficina General de Administración, para su registro correspondiente en aras de la seguridad institucional.

4.3. DE AMBAS PARTES

- 4.3.1. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades u otras labores que se realicen como parte de los convenios específicos a suscribirse y/o de los planes de trabajo a realizarse.
- 4.3.2. Articular mesas de trabajo a efecto de establecer criterios comunes de desarrollo de propuestas en materias específicas de acuerdo al objetivo del presente convenio.
- 4.3.3. Coadyuvar en el asesoramiento técnico especializado, de acuerdo a la competencia de cada una de Las Partes, según corresponda para los propósitos y fines del presente convenio.
- 4.3.4. Coordinar la participación de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en las actividades que se deriven de la implementación del convenio.
- 4.3.5. Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.
- 4.3.6. Promover las políticas públicas de prevención y control del cáncer.
- 4.3.7. Promover la investigación y educación en la prevención y control del cáncer.
- 4.3.8. Promover la participación de la sociedad civil en las acciones de prevención y control del cáncer.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO.

Las Partes, podrán suscribir convenios específicos y/o planes de trabajo en los que identificarán el objetivo de la cooperación, los proyectos y actividades propuestas, su importe, duración, responsabilidades y procedimientos necesarios para su realización, entre otros aspectos, los que deberán ser conformes con los objetivos institucionales y la disponibilidad presupuestal de ambas entidades, relacionados con el propósito del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACION DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de carácter indefinido.

Si una de Las Partes considera pertinente modificar alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, comunicara a la otra parte de forma expresa, respecto de las modificaciones a efectuarse, a fin de que las mismas sean analizadas y evaluadas para su aprobación, a través del documento que corresponde.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

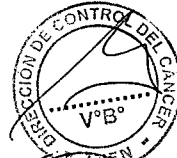
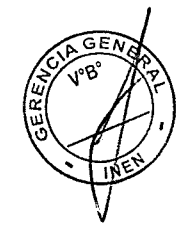
- 7.1 Por decisión unilateral de una de Las Partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2 Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 7.3 Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 7.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de Las Partes, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 7.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de Las Partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.

La celebración del presente convenio, no generará ningún tipo de compromiso financiero a Las Partes. En caso sea necesario, asumirán los gastos que les correspondan, según las acciones comunes priorizadas en los convenios específicos y/o planes de trabajo. De considerarse otro tipo de gastos, estos serán detallados en los documentos antes referidos.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni



divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA SOCIEDAD**, salvo autorización expresa por alguna de Las Partes.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.

9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, Las Partes convienen en designar como sus coordinadores:

Por **EL INEN** se designa como coordinador a la: Director/a General de la Dirección de Control del Cáncer.

Por **LA SOCIEDAD** se designa como coordinador al: Presidente.

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de Las Partes.

9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre Las Partes en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de Las Partes puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes, acuerdan expresamente que en caso de surgir cualquier controversia y/o discrepancia con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, serán resueltas en aplicación del Principio de Buena Fe y de reciprocidad entre Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

13.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, Las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario,

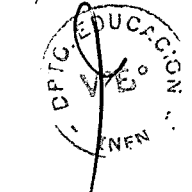
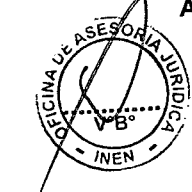
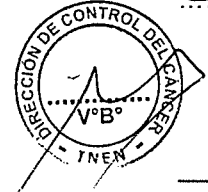


toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL.

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, Las Partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de ABRIL de 2019.



[Handwritten Signature]
ABOG. VÍCTOR ROBALFO ZUMARAN
 Gerente General
 INEN

[Handwritten Signature]
DR. HENRY LEONIDAS GOMEZ MORENO
 Presidente
 Sociedad Peruana de Cancerología

